

2

**JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD: UNA CONCEPCIÓN
POLÍTICA QUE ESTABLECE LOS FUNDAMENTOS PARA
MANTENER LA TOLERANCIA EN LAS SOCIEDADES
DEMOCRATICAS MODERNAS**

GUSTAVO CABARCAS HERRERA

VANESSA NIÑO DE VILLEROS

Asesora

**PROGRAMA DE FILOSOFÍA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
CARTAGENA**

2006

T
303.372
C112

3

**JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD: UNA CONCEPCIÓN
POLÍTICA QUE ESTABLECE LOS FUNDAMENTOS PARA
MANTENER LA TOLERANCIA EN LAS SOCIEDADES
DEMOCRÁTICAS MODERNAS**

GUSTAVO CABARCAS HERRERA

Trabajo para optar al título de Profesional en Filosofía

**PROGRAMA DE FILOSOFÍA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
CARTAGENA**

2006

2/

Justicia (filosofía)
Justicia distributiva
Justicia social
Equidad distributiva

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Cartagena de Indias, Junio de 2006

DEDICATORIA

*Este trabajo está dedicado a todas
personas que me brindaron su apoyo
incondicional*

Gustavo Cabarcas

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 7

1. ASPECTOS BÁSICOS DE LA CONCEPCIÓN POLÍTICA
 “JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD”12

 A. LA IDEA DE UNA CONCEPCIÓN POLÍTICA DE JUSTICIA .14

 B. LA IDEA DE SOCIEDAD COMO UN SISTEMA JUSTO DE
 COOPERACIÓN15

 C. LA IDEA DE LA POSICIÓN ORIGINAL18

 D. LA CONCEPCIÓN POLÍTICA DE LA PERSONA19

 E. LA IDEA DE UNA SOCIEDAD BIEN ORDENADA20

 F. DOCTRINAS COMPREHENSIVAS RAZONABLES23

 E. EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA25

2. IDEAS FUNDAMENTALES PARA ESTABLECER.....28

LA TOLERANCIA Y LA ESTABILIDAD28

 A. EL PROBLEMA DE LA ESTABILIDAD31

 B. CARACTERÍSTICA DEL CONSENSO ENTRECruzADO33

 C. PASOS PARA LOGRAR EL CONSENSO ENTRECruzADO ...36

 D. LA FORMA EN QUE SE RELACIONAN LAS DOCTRINAS
 COMPREHENSIVAS Y LA CONCEPCIÓN POLÍTICA.....39

 E. RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA CONCEPCIÓN
 POLÍTICA A LAS CONCEPCIONES DEL BIEN.....40

 F. EL PAPEL DE LA RAZÓN PÚBLICA.....43

3. CONSIDERACIONES CRÍTICAS FRENTE A LA IDEA DE
 AUTONOMÍA POLÍTICA47

BIBLIOGRAFÍA54

INTRODUCCIÓN

En la filosofía política y moral existe una constante preocupación acerca de la manera como se debe establecer el orden social y la tolerancia, situación que se remonta al problema de ¿Cómo pueden convivir en armonía ciudadanos que no comparten la misma “concepción del bien”?

Esta diversidad de concepciones del bien son consecuencias de la reforma religiosa que se dio en el siglo XVI, fenómeno que fragmento la unidad religiosa de la Edad Media y produjo la aparición de una nueva religión rival al catolicismo.¹ Esto ocasiono graves consecuencias a la estabilidad de la sociedad en siglos posteriores.

A finales del siglo XVI el orden social se vio amenazado debido a una serie de guerras civiles, religiosas, entre católicos y protestantes que se originaron en Francia. Conocidas como las “guerras francesas de religión”.² Éstas ocurren después de la muerte de Enrique II quien había logrado mantener la unidad del reino francés, a pesar de las diferencias de credo que existían, al asumir el poder la reina Catalina de Medicis.³ Se experimentaron varias estrategias para lograr la unidad del Estado las cuales fracasaron debido a que el conflicto entre

¹ Véase RALWS. John. Liberalismo político. Critica Barcelona. 1996. Pág. 19. El autor afirma “que al escindirse el cristianismo medieval religión caracterizada por ser autoritaria, salvifica, expansionista, la consecuencia, inevitable es la aparición en una misma sociedad de otra religión rival que es original en algunos aspectos pero parecida durante un buen periodo de tiempo en sus rasgos centrales.

² BOSCH. GARCIA P. Historia de Europa. Sudamérica. Buenos Aires 1946. Tomo II cap. XIV Pág. 187.

³ Catalina de Medicis. Esposa de Enrique II asume el poder de Francia en el año 1559 en representación de sus dos hijos menores.

católicos y protestantes se hizo más profundo, pues, los dos bandos pidieron apoyo al exterior; el primero, al reino de España; y el segundo, a Inglaterra; desatando una masacre que significó la primera guerra civil religiosa en el año 1559.

Después de estas guerras siguieron períodos de treguas interrumpidos nuevamente por guerras religiosas, en una de estas treguas se pactó la paz de Saint -Germain, la cual dio como resultado que los grandes nobles quedarán autorizados para celebrar los servicios religiosos en sus castillos a disposición de quienes quisieran asistir.

Sin embargo, éste no fue una solución al conflicto, pues las guerras religiosas perduraron durante treinta años en los cuales se hizo necesario negociar entre católicos y protestantes, el producto de esta negociación dio origen al "Edicto de Nantes", éste otorgó a los protestantes; la libertad de culto en lugares públicos así como igualdad de derechos civiles, protección judicial entre otros. El "Edicto de Nantes" es notable en la historia de la civilización occidental por ser el primer reconocimiento oficial del hecho de que más de una comunión religiosa pueda establecerse dentro de un Estado. No obstante este pacto se firmó no como producto de un acto de tolerancia, sino como consecuencia de una necesidad impuesta por hechos desagradables e inolvidables en la historia de las guerras civiles religiosas.

Acontecimientos históricos como este motivaron a pensadores como John Locke a plantear la necesidad de hacer una división entre el menester civil y el eclesiástico "insistiendo que para mantener el orden social es primordial hacer la distinción entre los asuntos del Estado y

la iglesia, estableciendo una "frontera se pondrá fin a las controversias entre quienes tienen interés en salvar las almas".⁴

Un ejemplo de la separación de la iglesia y el Estado se puede apreciar en la carta constitucional colombiana que en el artículo 19 señala:

*Se garantiza la libertad de cultos, toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.*⁵

Esta separación significa primero la separación de dos altas potestades (iglesia – estado) y segundo la practica de la libertad religiosa vista desde distintos credos, pues todos son permitidos ante la ley, este reconocimiento de la libertad de culto religioso es el primer paso para lograr el valor político de la tolerancia.

La separación de la iglesia y el Estado resulta ser una pieza clave para comprender como la práctica de diversas concepciones del bien se va acrecentando, lo cual produjo cambios en la sociedad, debido a que cada individuo goza con la libertad suficiente para desarrollar y ejecutar su "idea del bien" esto arroja como resultado el pluralismo que es rasgo característico de las sociedades modernas.

⁴ LOCKE. John. Cartas sobre la tolerancia. Tecnos Madrid 1988. Pag. 20.

⁵ Constitución Colombiana. Impreandes S.A., Bogotá 1991 Art. 19. Pag. 6

Otro acontecimiento histórico que también contribuyó a la aparición del pluralismo de concepciones del bien. Fue el desarrollo del Estado moderno, esta figura jurídico – política es la que garantiza la permanencia y convivencia de las diversas “ideas del bien” en la sociedad; dado que se caracteriza por tener una administración central, en la que el gobernante está obligado a respetar las leyes y hacer uso racional de las instituciones; además debe brindar protección a los derechos de los ciudadanos.

Traigo a colación estos fenómenos históricos porque nos conectan con las ideas de John Rawls en su libro el Liberalismo Político en donde sostiene que en una sociedad moderna existe una pluralidad de doctrinas incompatibles entre sí que son el resultado de los acontecimientos históricos mencionados anteriormente. También plantea que la pluralidad doctrinas incompatibles es un rasgo característico de una sociedad democrática donde estas doctrinas se ven como razonables por ser resultado del ejercicio de la razón humana en el marco instituciones libres.

Debido a la formación de una nueva sociedad pluralista donde ya no es posible el sometimiento de toda la comunidad a una sola doctrina y donde el acuerdo público no se puede hacer base a ésta; se debe plantear el hecho de motivar a los ciudadanos a la aceptación pública de una concepción política que garantice la unidad, la tolerancia y la estabilidad de la sociedad.

Mi propósito en este trabajo consiste en presentar la concepción rawlsiana como una concepción política que pese a algunas debilidades se muestra como solución al problema de la incompatibilidad de

concepciones del bien que conviven entre sí en las sociedades contemporáneas.

Pretendo resaltar como en "justicia como imparcialidad" la unidad, la estabilidad, y la tolerancia en las sociedades democráticas es posible, para ello presento el contenido de este trabajo en tres capítulos. En el primer capítulo expongo los aspectos básicos de la concepción política, en el segundo capítulo presento algunas ideas fundamentales que dentro de la teoría hacen posible el logro de la tolerancia y la unidad social, allí tengo en cuenta ideas como la de un consenso entrecruzado, la idea de razón pública, y la de primacía de la justicia sobre las ideas del bien; en el tercer capítulo presento ciertas debilidades de la teoría frente al problema de la convivencia y permanencia con aquellos grupos minoritarios que no obedecen al esquema de las democracias liberales, para ello sigo las consideraciones que al respecto aborda Will Kymlicka el cual hace un cuestionamiento al concepto de autonomía política manejado por Rawls en su teoría.

**1. ASPECTOS BÁSICOS DE LA CONCEPCIÓN POLÍTICA
“JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD”**

La concepción política “justicia como imparcialidad” de John Rawls plantea un problema que es de constante reflexión en la filosofía política y es el cómo lograr la unidad y la tolerancia en sociedades democráticas modernas cuya característica principal es que se encuentran divididas por un conflicto doctrinal profundo incompatible entre sí, siendo este producto de la razón humana aplicada a instituciones libres.

Se puede anotar que antes de instaurarse la práctica de la tolerancia no existía la posibilidad de construir una sociedad pluralista, debido a que se pensó que la unidad y la estabilidad sólo era posible si existía una sola doctrina que rigiera toda la comunidad por tal razón la intolerancia era aceptada como condición de orden social; el debilitamiento de esta creencia contribuyó a que se diera la libertad de culto y la articulación de sociedades reguladas por instituciones libres.

Esta nueva posibilidad social en la cual los individuos se encuentran gobernados por instituciones que permiten la práctica de diversas doctrinas, en donde el Estado debe garantizar la unidad y la armonía, y para ello se deben establecer fundamentos que permitan el hecho de un pluralismo doctrinal que a juicio de Rawls es el resultado inevitable de

los poderes de la razón humana que obra al interior de instituciones libres y duraderas⁶.

La manera en que se debe establecer los fundamentos de la tolerancia son un problema que atañe a la justicia política, por lo tanto hay que verificar si existe una concepción política de justicia que ayude a solucionar este conflicto; y por eso mi intención en este capítulo consiste en esbozar los aspectos básicos de la concepción que Rawls denomina justicia como imparcialidad.

Es importante señalar que esta concepción política parte del supuesto que la pluralidad de doctrinas incompatibles entre sí son el resultado del ejercicio de la razón en el marco de instituciones de un régimen democrático liberal. Existen tres características que hacen de "justicia como imparcialidad" una concepción política de origen liberal.

Primero: la concepción especifica ciertos derechos, libertades y oportunidades básicos (de la forma en que se conocen en los regimenes democráticos constitucionales).

Segundo: Le asigna especial prioridad a esos derechos libertades y oportunidades especialmente en cuanto a las exigencias del bien general y de los valores perfeccionistas.

Tercero: establece medidas que aseguren a todos los ciudadanos los medios apropiados para hacer el uso eficaz de sus libertades de

⁶ RAWLS. John OP. Cit., Pag 12

diferente manera por lo tanto podemos afirmar que existen muchas variantes del liberalismo⁷.

Esta concepción política es presentada con el propósito de que pueda ser compartida por todos, para ello Rawls trata de no acudir a ninguna doctrina comprensiva, sino que presenta su teoría como un punto de vista independiente para poder aplicar el “principio de tolerancia” por consiguiente establece una base compartida de justificación con el fin de ganar el apoyo de todos los ciudadanos, para lograrlo deja de lado las cuestiones ajenas a los asuntos políticos.

A. LA IDEA DE UNA CONCEPCIÓN POLÍTICA DE JUSTICIA

Para que se pueda entender que es una concepción política de justicia tenemos que hacer una definición de ésta, por lo tanto hay que señalar tres de sus elementos característicos; el primer elemento se encuentra relacionado con el tipo de sujeto al que debe ser aplicado en este caso a las distintas instituciones políticas, sociales, económicas, o sea a la “estructura básica de la sociedad” que es diseñada para un régimen democrático constitucional, ésta fija su foco de atención a las normas, reglas, leyes por ello evalúa las distintas posturas hacia los individuos que conforman los miembros de la sociedad con el fin de garantizar la imparcialidad.

El segundo, establece los fundamentos apropiados para mantener la estabilidad y por tal razón es presentada como un punto de vista libremente aceptado por todas las doctrinas, debido a que no es

⁷ Ibid., Pag. 36.

producto de ninguna derivación de ellas; la tercera característica es que su contenido se expresa en términos de ciertas ideas fundamentales que están implícita en la cultura política pública de una sociedad democrática⁸.

La cultura política comprende las instituciones políticas de un régimen constitucional, y las tradiciones públicas también incluyen los textos históricos y documentos del conocimiento común, mientras que las doctrinas de toda clase pertenecen a la cultura de trasfondo de la sociedad civil.

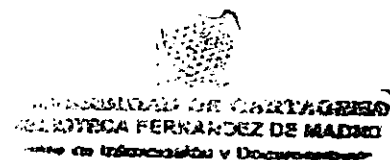
Es por esto que en “justicia como imparcialidad” se parte del interior de la tradición política y se adopta una idea organizadora que es la de la “sociedad como sistema justo de cooperación”, esta va acompañada junto a dos ideas fundamentales que son: Los “ciudadanos considerados como personas libres e iguales”; y la de sociedad bien ordenada regulada por una concepción política de justicia⁹.

B. LA IDEA DE SOCIEDAD COMO UN SISTEMA JUSTO DE COOPERACIÓN

Esta es la idea fundamental de la concepción “justicia como imparcialidad” la cual se encuentra implícita en la cultura política pública de una sociedad democrática, ella debe ser tomada en cuenta en todas las discusiones políticas sobre elementos constitucionales y temas de justicia básica.

⁸ Ibid., Pag 41-42-43.

⁹ Ibid., Pag 44-45



Para especificar la idea de sociedad como sistema justo de cooperación mencionaremos tres de sus elementos:

- a. la cooperación se distingue de la actividad socialmente coordinada, esta es guiada por reglas públicamente reconocidas y por procedimientos que acepten los cooperadores, estos son considerado normas que regulen la conducta.
- b. Esta idea implica establecer condiciones justas de cooperación; estos términos lo deben aceptar cada participante razonablemente debido a que la concepción “justicia como imparcialidad” expresa los términos justos de cooperación mediante principios que especifiquen derechos y deberes básicos dentro de sus principales instituciones con el fin de que los beneficios derivados de los esfuerzos de cada cual estén justamente distribuidos y sean compartidos de una generación a la siguiente.
- c. La “cooperación social” necesita que intervenga la idea de ventaja o bien racional de cada participante, esta especifica lo que están tratando de lograr quienes participan en la cooperación¹⁰.

La idea de cooperación o reciprocidad que se introduce en el párrafo b. es entendida en “justicia como imparcialidad” como una relación entre ciudadanos expresada mediante principios de justicia que regulan un mundo social en el que cada cual sale beneficiado, respecto de un

¹⁰ Vease. Ibid, Pag. 46

patrón de igualdad apropiado¹¹. Esto nos indica que esta relación de reciprocidad se da entre ciudadanos que pertenecen a una sociedad bien ordenada por una concepción pública de justicia.

Esta idea de sociedad como sistema justo de cooperación a través del tiempo y de una generación a la siguiente nos lleva a adoptar una concepción de persona que sea a fin a esta idea; dentro de un esquema de cooperación social una "persona es entendida como un ciudadano integrante normal y cooperador de la sociedad durante toda una vida y es vista de esta forma debido a que la sociedad es considerada una entidad cerrada que existe a perpetuidad que se genera y reproduce a sí misma y también su cultura a través de sucesivas generaciones"¹²

Las personas son participantes del sistema justo de cooperación social cuando hacen uso de sus dos poderes morales, estos son señalados en "justicia como imparcialidad" de la siguiente manera.

El primero permite entender, aplicar y actuar según la concepción política que caracteriza los términos justos de cooperación política.

El segundo permite conformar y buscar ventajas o bien racional propio, en virtud de estos poderes es que las personas son libres y para que puedan ser miembros plenamente cooperadores deben desarrollarlos aunque sea en un grado mínimo. Además de estos poderes morales las personas poseen cierta concepción del bien que incluye todo lo valioso de la vida humana, en ella se encuentra todos los fines últimos que queremos lograr por nuestra propia cuenta.

¹¹ Ibid., P. 47

¹² Ibid., P 48-49

Para establecer cuales son los términos justos de cooperación entre ciudadanos libres e iguales J. Rawls utiliza de manera heurística una idea que le facilita especificar como sería un acuerdo justo e imparcial, esa idea recibe el nombre de “posición original”. Este es un recurso de representación dotado de las siguientes características un “velo de la ignorancia” que se encarga de abstraer toda la información y las contingencias del mundo social, o sea todas las ventajas sociales e históricas que pueden afectar un acuerdo equitativo.¹³

C. LA IDEA DE LA POSICIÓN ORIGINAL

Como mencionamos anteriormente la posición original, es un recurso de representación que se usa dentro de la teoría y debe ser interpretado como una situación hipotética cuyo objetivo es colocar las partes en una situación simétrica para equilibrar el acuerdo y por ello se elimina toda información referente al status social, religión, sexo, raza, etc.¹⁴

Las partes deben estar simétricamente colocadas ya que esto es un requisito necesario para representar a ciudadanos libres e iguales, la posición original sirve como medio de reflexión pública ya que nos ayuda a clarificar nuestros pensamientos actuales una vez que hemos sido capaces de adoptar los puntos de vista apropiados a las exigencias de la justicia, en una sociedad concebida como una estructura de

¹³ Ibid., P53

¹⁴ Vease. RAWLS. John. Teoría de la justicia. F.C.E., México, 1997. 1ª Edición 1972. Pag. 29. Existe una amplia explicación del concepto de la posición original y su justificación.

cooperación entre ciudadanos libres e iguales de una generación a la siguiente.¹⁵

Dentro de la posición original se establecen tres puntos de vista que son necesario señalar para dejar claro cuales pertenecen a la concepción política; el primero es el de las partes, el segundo el de los ciudadanos de una sociedad bien ordenada, y el tercero el del lector y el que elabora la teoría; los dos primeros pertenecen a la teoría, y el tercero es el que permite evaluar a "justicia como imparcialidad" como concepción política.

D. LA CONCEPCIÓN POLÍTICA DE LA PERSONA

Para dejar claro que se entiende políticamente como una concepción de la persona hay que revisar como quedan representados en la sociedad bien ordenada los ciudadanos en tanto su idea de libertad, la cual se concibe en tres aspectos.

Primero: Son personas libres dado que poseen una facultad moral para tener una noción del bien; o sea que como ciudadanos son capaces de revisar y alterar esa concepción por motivos razonables y racionales y pueden hacerlo si lo desean, dada esta capacidad su identidad publica como personas libres e iguales no se ve afectada por los cambios a través del tiempo.

Segundo: El segundo aspecto en que los ciudadanos se conciben libres es que se perciben a sí mismo como fuentes autenticables de

¹⁵ RAWLS. John liberalismo político. Critica. Barcelona. 1996. Pag. 56

demandas validas, esto quiere decir que pueden presentar exigencias a las instituciones con ánimo de promover su concepción del bien.

Tercero: El tercer aspecto de la libertad consiste en tener la capacidad para asumir la responsabilidad de sus objetivos; ellos mismos tienen que diseñar los métodos para alcanzar sus metas y aspiraciones.¹⁶

Estos tres aspectos de la libertad están implícito en la concepción política de la persona de una sociedad democrática, por ello en el supuesto rawlsiano de la posición original son las personas que en su calidad de libres e iguales. Tienen que elegir principios de justicia que garanticen como quedaría especificados los términos equitativos de la cooperación social entre ciudadanos dentro de una sociedad bien ordenada.

E. LA IDEA DE UNA SOCIEDAD BIEN ORDENADA

Anteriormente habíamos mencionado que “justicia como imparcialidad” tenía una idea central organizadora que era la de una “sociedad como sistema justo de cooperación a través de generaciones” y que a su vez esta es desarrollada con dos ideas a fines, la idea de los ciudadanos considerados personas libres e iguales y la de una sociedad bien ordenada regulada por una concepción pública de justicia.

Esta última tiene tres rasgos característicos. Los cuales son:

¹⁶ Ibid., Pag 61-62-63-64. Existe una amplia explicación del concepto político de persona.

Primero: es una sociedad en la que cada quien acepta y sabe que todo el mundo acata los mismos principios de justicia.

Segundo: La estructura básica de la sociedad.(conformada por las principales instituciones políticas, sociales, económicas) forma un sistema de cooperación y cumple con los principios de justicia.

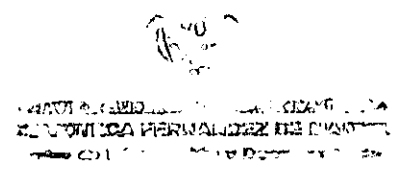
Tercero. Los ciudadanos de esta sociedad ordenada tienen normalmente un sentido efectivo de la justicia y por ello cumplen con las reglas de las instituciones básicas de la sociedad.¹⁷

Otra de las características es que en ella se da la existencia del pluralismo razonable como un rasgo permanente en la cultura pública, esto nos obliga a determinar como puede ser posible que ciudadanos libres e iguales divididos entre si por una concepción del bien pueden coincidir en la aceptación de una concepción política de justicia.

Ahora especificaremos tres hechos que se presentan en las sociedades democráticas modernas con el fin de caracterizarlas y de mostrar que la teoría rawlsiana fue diseñada pensando en estos tres aspectos, para garantizar la tolerancia.

Primero: la diversidad de doctrinas razonables como rasgo permanente de la cultura pública.

¹⁷ Ibid., Pag 65-66



Segundo: En estas sociedades no se puede mantener una doctrina compartida, debido a que esto solo es posible mediante el uso opresivo del poder del Estado.

Tercero: La sociedad debe tener una mayoría de ciudadanos políticamente activos, para que sea duradera y estable.¹⁸

Dado el hecho de no existir una doctrina que sea compartida por todos los ciudadanos, la concepción "Justicia como imparcialidad" debe limitarse al dominio de lo político y a los valores de este con el fin de preservar el pluralismo de doctrinas en la sociedad bien ordenada, en donde los ciudadanos decidirán individualmente el modo en que la concepción política se relaciona con sus propios puntos de vista.

Una sociedad bien ordenada debe construirse bajo el supuesto de un "consenso entrecruzado" para así garantizar la estabilidad, éste es entendido como fundamento de la tolerancia debido a que acepta todas las doctrinas comprensivas razonables".

En "justicia como imparcialidad" lo razonable es entendido como un elemento propio de la idea de sociedad como sistema justo de cooperación social y por ello acepta la idea de reciprocidad que es punto intermedio entre la idea de imparcialidad que es altruista y la idea de ventaja mutua la cual permite que todos salgan beneficiados respecto de la situación presente, por su parte los agentes racionales solo persiguen fines e intereses en su propio beneficio, además

¹⁸ Ibid., Pag 66-67-68.

persiguen la elección de los medios apropiados para lograr los fines e intereses, aunque en muchos casos estos intereses que buscan no les beneficie a sí mismo sino a otros agentes.

Estas dos ideas (lo Razonable y lo Racional) son complementarias debido a que cada una constituye un elemento de la idea fundamental de "sociedad como sistema justo de cooperación" estas se conectan cada una por su poder moral, la capacidad de tener un sentido de justicia con la concepción del bien, éstas no podrían existir la una sin la otra ya que los agentes razonables no tendrían objetivos propios que quisieran promover mediante la cooperación justa y a los agentes meramente racionales les falta el sentido de la justicia y no reconocen la validez independiente de las exigencias de los demás.

F. DOCTRINAS COMPREHENSIVAS RAZONABLES

Estas dos ideas de lo razonable y lo racional son importantes a la hora de entender lo que Rawls llama "doctrinas comprensivas razonables" debido a que son las personas razonables las que profesan las diversas doctrinas existentes en las sociedades democráticas, por ello éstas deben ser analizadas con detenimiento; ya que es necesario su apoyo para formar el "consenso entrecruzado" que garantizara la estabilidad y la tolerancia.

En "justicia como imparcialidad" las "doctrinas comprensivas razonables" tienen tres características principales.

Primera: Estas son producto de un ejercicio de la razón teórica; abarca los más importantes aspectos religiosos, filosóficos, y morales de la vida humana. Organiza y caracteriza valores reconocidos que son compatibles unos con otros, expresando una concepción del mundo.

Segundo: También es un ejercicio de la razón práctica, debido a que se ocupa de la producción de objetos, y se aplica a personas e instituciones que se hallan en el mundo real.

Tercera: Las doctrinas como tal no son fijas o inmutables normalmente pertenecen a una tradición de pensamiento y de doctrina, que aunque no está sujeta a cambios súbitos e inexplicados tiende a evolucionar.

En las sociedades modernas las personas profesan una diversidad de doctrinas comprensivas razonables por lo tanto no se les puede exigir que tengan determinadas creencias en una sola doctrina específica, por ello Rawls, reconoce como irracional el hecho de usar el poder político para reprimir puntos de “vistas razonables o doctrinas comprensivas razonables”¹⁹

Para garantizar que en una sociedad democrática prevalezca el pluralismo razonable “justicia como imparcialidad” elabora la idea de un “consenso entrecruzado” de “doctrinas comprensivas razonables”, éste sirve de fundamento al principio de tolerancia dado el apoyo que recibe de la pluralidad de doctrinas.

¹⁹ Ibid., Pag 91

Este apoyo es brindado por los ciudadanos cuando estos han desarrollado plenamente sus dos poderes morales y así pueden concebirse como personas libres e iguales que han alcanzado una autonomía.

Ahora entraremos a analizar el concepto de autonomía que es planteado por Rawls en su teoría.

E. EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA

Para analizar el concepto de autonomía hay que distinguir entre la autonomía plena que es captada por los ciudadanos en la sociedad bien ordenada, y la autonomía representada en la posición original.

En la posición original las partes deliberan con el fin de especificar los términos justos de cooperación social y el resultado de ésta discusión redundará en la escogencia de los principios apropiados para los ciudadanos en la sociedad bien ordenada, convirtiendo este mecanismo en un caso de justicia puramente procedimental, esto quiere decir que los principios seleccionados por las partes son considerados justos para ciudadanos libres e iguales.

De acuerdo a esto podemos decir que la autonomía racional que captan las partes en la posición original consiste en dos maneras, la primera manera radica en la escogencia apropiada de los principios de justicia que incentiva los términos justos de cooperación social, que resultan del proceso de discusión racional hecho por las partes.

La otra manera en que las partes son racionalmente autónoma consiste en los intereses que le sirven de guía en las discusiones, debido a que al desarrollar sus dos poderes morales se le adscriben intereses de índole superior que son considerados básicos y normalmente reguladores y efectivos; estos son puramente formal, el interés de más alto orden es el sentido de justicia ya que éste permite ejercer la capacidad para entender, aplicar, y actuar cualquier principio racional elegido por las partes.

Los otros dos intereses introducen la idea de los bienes primordiales que a juicio de las partes son esenciales para hacer efectivos los intereses de índole superior de la persona; así los ciudadanos podrán llegar a entender sus principios en concordancia con la idea de la sociedad como sistema justo de cooperación.

Ahora veremos como la plena autonomía es alcanzada por los ciudadanos en la sociedad bien ordenada quienes la aplican a su vida pública, cuando cumplen con los principios de justicia, y también actúan basándose en ellos, considerándolos justos, además reconocen que estos principios serán aplicados solo a su vida política, participando en los asuntos públicos de la sociedad y compartiendo la autodeterminación colectiva.

En "justicia como imparcialidad" Rawls, afirma, que la plena autonomía política es alcanzada cuando se da la satisfacción de la condición del pleno conocimiento público²⁰, el cual consiste en tres niveles:

²⁰ Ibid., Pag 97-98

Primero: se alcanza cuando la sociedad esta efectivamente regulada por principios de justicia.

Segundo: Se refiere a las creencias generales a la luz de las cuales puede aceptarse los mismos principios de la justicia.

Tercer nivel: este se encuentra relacionada con la justificación plena de la concepción pública de la justicia que se presenta en sus propios términos; esta justificación incluye todo lo que se puede decidir cuando se expone y se fija a la concepción política "justicia como imparcialidad".

Los ciudadanos después de haber alcanzado la plena autonomía política dentro de una sociedad bien ordenada son considerados libres e iguales debido a que han elegido principios que les permite preservar el pluralismo razonable y actuar conforma a la autonomía política y a la concepción pública de justicia.

2. IDEAS FUNDAMENTALES PARA ESTABLECER LA TOLERANCIA Y LA ESTABILIDAD

La concepción política "Justicia como imparcialidad" nos señala una forma de mantener la tolerancia y la estabilidad en las sociedades democráticas modernas, para ello nos menciona una idea básica que se debe tener en cuenta y es la del "consenso entrecruzado" de doctrinas comprensivas, en este las diversas doctrinas aceptan la teoría y basan la unidad social en un acuerdo que gira alrededor de los principios de la concepción pública.

En el capítulo anterior mencionamos el hecho del pluralismo razonable de doctrinas como rasgo permanente de las sociedades democráticas modernas, esta pluralidad de doctrinas encontradas e inconmensurables son producto de la realización de la razón teórica y práctica que actúa bajo instituciones libres en un régimen constitucional, en este la relación del poder político se da de la siguiente forma:

Primero: La relación se da entre personas en el marco de la estructura básica de la sociedad la cual ingresamos por nacimiento y salimos al morir.

SEGUNDO: El poder político es coercitivo respaldado por el uso estatal de sanciones, pues solo el Estado tiene autoridad para usar la

fuerza y salvaguardar las leyes; el rasgo esencial de éste es que pertenece al cuerpo colectivo formado por ciudadanos libres e iguales²¹.

Esto nos lleva a plantearnos el siguiente interrogante ¿bajo que condiciones se puede decir que el poder político se ejerce adecuadamente, y a la luz de que principios o ideales debemos nosotros como ciudadanos ser capaces de entendernos a nosotros mismos como ejercitadores de este poder que se justifique ante otros ciudadanos respetando su condición de ciudadanos razonables y racionales, libres, e iguales?

A este cuestionamiento la concepción política responde que solo el poder político actúa adecuadamente cuando es ejercido de acuerdo a una constitución la cual es aceptada por todos los ciudadanos y así garantiza la legitimidad de éste, y en la misma medida los ciudadanos actuamos conforme a lo establecido y promulgado por ella, dada la exigencia de un régimen constitucional este debe cumplir con dos puntos esenciales.

Primero: Que las cuestiones acerca de los elementos constitucionales esenciales y de los asuntos de justicia básica tienen que dirimirse en la medida de lo posible, apelando exclusivamente a valores políticos.

Segundo: En relación con esas mismas cuestiones fundamentales los valores políticos expresados en sus principios e ideales tienen normalmente un peso suficiente como para anular a todos los demás valores que puedan entrar en conflicto con ellos.

²¹ Ibid. p. 167

Es por esto que resulta irrazonable usar el poder político para imponer cualquier doctrina, por el contrario este debe ser usado por todos los ciudadanos para que participen en pie de igualdad; dada la existencia de una pluralidad de doctrinas razonables. Resulta irrazonable pretender usar las sanciones del poder estatal con objeto de corregir o castigar a aquellos que discrepen de los otros puntos de vista.

Debido a esto la concepción pública de justicia solo tiene en cuenta los valores pertenecientes al ámbito especial de lo político, ellos gobiernan el armazón básico de la vida social y determina los términos fundamentales para la cooperación política y social; en la teoría algunos de estos valores importantes se expresan mediante los principios de justicia de la estructura básica entre ellos tenemos; los valores de igual libertad política y civil, la igualdad equitativa de oportunidades, los valores de reciprocidad económica, las bases sociales de respeto mutuo entre ciudadanos²². A éste se da especial importancia para asegurar la tolerancia en los regímenes constitucionales.

Otros valores políticos importantes son los pertenecientes a la razón pública, estos vienen expresados en línea de orientación para la indagación pública y en los pasos emprendidos para hacer que esa indagación sea libre y pública, así como informada y razonable, estos valores no solo incluyen el uso apropiado de los conceptos fundamentales, sino también las virtudes de razonabilidad y disposición a la equidad plasmadas en el respeto a los criterios y procedimientos de conocimiento del sentido común.

²² Ibid. p. 169

A. EL PROBLEMA DE LA ESTABILIDAD

El problema de la estabilidad desempeña un papel importante en la filosofía política, por ello es retomado en "Justicia como imparcialidad", Debido a que esta como concepción pública de justicia tiene que garantizar la convivencia armoniosa de ciudadanos libres e iguales que abrazan diversas doctrinas comprensivas razonables, que son incompatibles entre sí en las sociedades democráticas modernas.

De acuerdo con Rawls la estabilidad se logra en "Justicia como imparcialidad" en dos etapas; En la primera se diseña como una concepción política independiente, aplicada a la estructura básica de la sociedad luego de haberse hecho esto se perfila su contenido y principios de justicia. En la segunda etapa Rawls se cuestiona acerca de si es suficientemente estable y para ello pretende dar respuesta a las siguientes preguntas: la primera ¿la gente que crece -bajo instituciones justas, desarrolla un sentido de justicia el cual lo hará obedecer a esas instituciones? Y la segunda ¿En vista de los hechos generales que caracterizan a la cultura política pública de una democracia y en particular el hecho del pluralismo razonable, la concepción política en cuestión puede convertirse en el foco de un consenso entrecruzado?²³

El problema de la estabilidad aunque es tenido en cuenta desde el comienzo de la elaboración de la teoría, la discusión de este empieza

²³ Ibid., P. 173

en la segunda etapa debido a que los principios de justicia para la estructura básica solo están disponibles hasta ese momento; En la primera etapa se pretende dar respuesta presentando la teoría desde un punto de vista ajeno a todas las doctrinas comprensivas que tienen los ciudadanos, y procede partiendo de las concepciones políticas compartidas de la sociedad.

En la segunda etapa se responde a las preguntas de la siguiente forma, dado que ya existen los principios de justicia que regulan las instituciones es tomado en cuenta la psicología de las personas que crecen bajo instituciones básicas justas y por lo tanto desarrollan un sentido de justicia y una fidelidad que las hace estable con respecto al segundo interrogante habría que discutir la idea del consenso y las dificultades que trae consigo y a la vez mostrar si la psicología moral a la que se acudió para responder al primer cuestionamiento, también puede asumirlo en este caso "justicia como imparcialidad".

La estabilidad es basada en la teoría en su carácter de doctrina política liberal, esta trata de resultar aceptable a todos los ciudadanos en su calidad de razonables y racionales de libres e iguales.

Ahora pasaremos a explicar con mayor detenimiento en que consiste el consenso entrecruzado que es el que garantiza la estabilidad en la sociedad.

B. CARACTERÍSTICA DEL CONSENSO ENTRECruzADO

Anteriormente habíamos mencionado el hecho del pluralismo de doctrinas comprensivas razonables como rasgos permanentes de la cultura política, pública de las sociedades democráticas modernas, por ello en "Justicia como imparcialidad" la cuestión de la estabilidad radica en conseguir el apoyo de los ciudadanos que practican ésta diversidad de doctrinas.

Debido a esto la teoría plantea la necesidad de convertirse en el foco de un consenso entrecruzado que se caracteriza por la aceptación del pluralismo razonable, éste es entendido como el producto del ejercicio de las facultades de la razón humana en el contexto de instituciones libres.

Otra de las características es que éste no es diseñado para aceptar determinadas autoridades o para atenerse a disposiciones institucionales que se funden en convergencia de intereses egoístas o de grupos; la estabilidad que proporciona el consenso entrecruzado es diferente a la que se da por un "modus vivendi"²⁴

Un consenso entrecruzado se diferencia de un modus vivendi, primero por el objeto del consenso, y segundo porque se afirma con razones morales, es decir, que incluye concepciones de la sociedad y de los ciudadanos como personas, así como principios de justicia, las cuales

²⁴ Ibid., P.179. La expresión "modus vivendi" se utiliza para caracterizar un tratado entre dos Estados, cuyos intereses son rivales o andan en disputa, al negociar cada Estado debe ser prudente con el fin de brindar un equilibrio y de salvar su reputación como Estado que respeta los tratados, pero los objetivos de perseguir sus intereses a expensas del otro siguen vigentes"

se expresan en la vida pública, además se diferencia totalmente del “modus vivendi” porque la estabilidad de este último depende de situaciones circunstanciales y de un balance de fuerzas relativas²⁵.

Otra característica es la amplitud y la profundidad del “consenso entrecruzado”, ya que llega hasta las ideas fundamentales con la que se elabora “justicia como imparcialidad”, ella establece un acuerdo lo suficientemente profundo como para afectar ideas como la de una sociedad como “sistema justo de cooperación” y en cuanto a la amplitud del consenso debe abarcar los principios y valores de la concepción política y por ello se aplica a la justicia básica como un todo.

El consenso entrecruzado debe respetar los límites impuestos por la razón pública²⁶. Y de ésta manera logra llegar a ser un consenso razonable. La idea de esto es que sean los ciudadanos individualmente los que acepten la concepción pública de justicia en base a sus propias doctrinas comprensivas, al hacerse posible este consenso se completaría y extendería el movimiento que permitió la aceptación gradual del principio de tolerancia que dio origen al Estado no confesional y a la igual libertad de conciencia, dada las circunstancias históricas y sociales de una sociedad democrática actual un acuerdo en torno a una concepción política es necesario debido a que aplicarían los principios de tolerancia.

²⁵ Ibid., P. 180.

²⁶ Ibid; p. 247. La razón pública es definida como la razón de ciudadanos de un pueblo democrático, que comparte una posición de igual ciudadanía, el objeto de esta es el bien público:

Para lograr la suficiente estabilidad un consenso entrecruzado debe hacerse en dos etapas con el fin de poder hacerlo duradero en el tiempo.

“La primera etapa acaba con un consenso constitucional, y la segunda con un consenso entrecruzado, en la primera la constitución satisface ciertos principios liberales de justicia política, basados en un consenso constitucional; esos principios son aceptados simplemente y no se fundan en determinadas ideas de sociedad y de la persona así, satisface ciertos principios básicos democráticos con el fin de moderar la rivalidad entre clases e intereses, por esto el consenso constitucional no es profundo ni es amplio es de corto alcance, no incluye la estructura básica sino solo los procedimientos políticos de un gobierno democrático.²⁷

Mientras que un consenso entrecruzado debe tener profundidad, amplitud y un grado de especialidad de su contenido, la profundidad, de este requiere que sus principios e ideas políticas se funden en una concepción política de justicia que haga uso de ideas fundamentales de la sociedad y de la persona como las que tiene justicia como imparcialidad “La amplitud de este radica en que va más allá de los principios políticos que constituyen procedimientos democráticos, ya que incluye principios que abarcan el conjunto de la estructura básica, de aquí que sus principios establezcan ciertos derechos substantivos tales como la libertad de conciencia, pensamiento y principio destinados a cubrir ciertas necesidades esenciales²⁸

²⁷ Ibid., P.191

²⁸ Ibid., P. 197

Para establecer el grado de especificidad del consenso entrecruzado se parte del supuesto de que su foco es una concepción de justicia, pero también otra posibilidad y es la de fijarlo en una clase de concepciones liberales variables dentro de un espectro más o menos reducido cuanto más reducido sea más específico es el consenso²⁹.

De esta forma queda fijado el grado de especificidad, el cual es importante para establecer la concepción pública de justicia.

C. PASOS PARA LOGRAR EL CONSENSO ENTRECruzADO

Ahora entraremos a analizar la forma en que se produce un consenso entrecruzado el cual va a permitir establecer los fundamentos de la tolerancia y la estabilidad en las sociedades democráticas. A este se llega debido a que existen fuerzas que empujan de un consenso constitucional a un consenso entrecruzado aunque este nunca es alcanzado plenamente sólo se llega a él por aproximación; estas fuerzas están relacionadas con la profundidad, amplitud, y el grado de especificidad o de restricción que define el foco del consenso.

En relación con la profundidad se define que una vez logrado el consenso constitucional los grupos políticos tienen que entrar en el foro público de las discusiones políticas y así apelar a otros grupos que no comparten su doctrina comprensiva, esto hace que tengan que salir del restringido círculo de sus propios puntos de vista y desarrollar concepciones políticas elegidas, por ellos a un público más amplio con el propósito de reunir mayorías, al proceder de esta forma tienen que

²⁹ Ibid. P 197

proponer concepciones políticas de justicia que permita que se de una discusión mas profunda en donde expliquen las implicaciones de los principios y las políticas que cada grupo respalda.

Una ultima razón que se relaciona con la profundidad es la siguiente: En un sistema constitucional con revisión judicial o con revisión llevada a cabo por algún otro grupo; estos deben a su vez desarrollar alguna concepción política de justicia para poder interpretar la constitución y decidir los casos importantes y de este modo es que pueden declarar constitucionales o inconstitucionales las leyes hechas por el legislativo.

Con relación a la amplitud se puede decir que un consenso constitucional puramente político es restringido y este no podrá sacar adelante la legislación necesaria a menos que goce de la unidad y cohesión suficiente, por eso debe existir una legislación fundamental que garantice la libertad de conciencia y la libertad de asociación y de movimiento. Además debe brindar medidas que garanticen las necesidades básicas a todos los ciudadanos para que estos puedan participar en la vida política y social.

Con respecto a lo anterior no se trata de redistribución igualitaria sino de garantizar un electo constitucional esencial para que la ciudadanía pueda gozar de un bienestar material que le permita participar en la sociedad en calidad de ciudadanos iguales, esto es necesario para dar el soporte a la idea de sociedad como un sistema equitativo de cooperación entre ciudadanos libres e iguales, para no quedar en el mero discurso.

El punto capital en cuanto a la amplitud es pues que los derechos, las libertades y los procedimientos incluidos en el consenso constitucional no cubren sino una parte limitada de las cuestiones políticas fundamentales que han de ser debatidas; en cuanto a la especificidad del consenso hay que hacer consideraciones. La primera tiene que ver con el aspecto de concepciones que puedan ser elaboradas, partiendo de las ideas fundamentales de la sociedad como un sistema justo de cooperación social, junto con una concepción de la persona como libre e igual. Estas ideas son primordiales para alcanzar el ideal democrático, hay otras ideas que también son centrales y estas darán lugar a principios e ideales diferentes de los de la "justicia como imparcialidad"; a esto podemos agregar que una concepción política que es elaboradas a partir de tales ideas centrales. Serían ciertamente típicas de un consenso entrecruzado.

La segunda consideración puede suponer que diferentes intereses sociales y económicos apoyan a diferentes concepciones de justicia, las diferencias entre concepciones expresan, en parte un conflicto entre esos intereses, y la amplitud de la concepción política se basa en el grado de oposición entre esos intereses, esto nos quiere decir que son reducidas las diferencias en la concepción de justicia debido a que ésta se encuentra basada en ideas políticas fundamentales para una cultura pública.

Anteriormente se señalo las diferencias entre un consenso entrecruzado y un "modus vivendi", la cual se expreso que la concepción política se afirma como una concepción moral, y los ciudadanos están dispuestos a actuar de acuerdo con ella fundándose en razones morales, también se ha mencionado que los valores de lo

político son de primera magnitud y estos son congruentes con las doctrinas comprensivas. Desde esta perspectiva las cuestiones políticas pueden ser discutidas apelando a estos valores expresados por la concepción pública que respalda el consenso entrecruzado.

D. LA FORMA EN QUE SE RELACIONAN LAS DOCTRINAS COMPREHENSIVAS Y LA CONCEPCIÓN POLÍTICA.

En "justicia como imparcialidad" Rawls plantea cuatro puntos de vista comprensivos que se relacionan con la concepción política con el fin de mostrar que el consenso entrecruzado que se menciona anteriormente no obedece a compromisos impuesto por las circunstancias; los puntos de vista son: el utilitarismo de Bentham y Sidgwick, la filosofía moral de Kant con su ideal de autonomía. La noción pluralista del reino de los valores, y el punto de vista religioso³⁰.

El punto de vista de la filosofía moral de Kant puede derivarse de la concepción política y sus principios de justicia con oportuna prioridad, en ella la relación es deductiva.

El punto de vista del utilitarismo de Bentham y Sidgwick, en este caso la relación entre la doctrina comprensiva y la concepción política es de aproximación. Esta doctrina dará su apoyo por razones como el limitado conocimiento de las instituciones en general, ya que podrían aplicar el principio de utilidad considerando todas las circunstancias.

³⁰ Ibid, pág. 202

El otro punto de vista es la noción pluralista del reino de los valores. Este punto de vista se afirma en la concepción política mediante un balance de juicios que desemboca en el apoyo a los valores de lo político, este se relaciona con la teoría de una manera unificada ya que apoya todos los valores en conflicto; el último punto de vista que es el religioso también es afirmado en justicia como imparcialidad debido a que esta es partidaria de la libertad confesional, por ello también es tomado en cuenta.

De acuerdo a lo anterior podemos afirmar que el consenso entrecruzado no basa su estabilidad en compromisos entre quienes sostienen puntos de vista diferente sino en el conjunto de razones determinadas por las doctrinas comprensivas que se relacionan con la concepción política.

De esta manera la aceptación de las doctrinas comprensivas no se encuentra sujeta a compromisos políticos, sino simplemente se ajusta a condiciones generales de cualquier mundo social, y esto permite mostrar la posibilidad de hacer un consenso entrecruzado.

E. RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA CONCEPCIÓN POLÍTICA A LAS CONCEPCIONES DEL BIEN

Con el fin de garantizar la estabilidad la concepción política debe imponer una restricción a las "concepciones del bien"³¹. Para ello hace uso de la idea, de "la primacía de lo justo sobre las ideas del bien", esta tiene como significado que los principios de justicia política

³¹ Véase. Ibid., pág. 208. Se establece una diferencia entre las doctrinas comprensivas, en ella las concepciones del bien se encuentran vinculadas a las doctrinas. Estas poseen valores acerca de la vida humana, ideales de virtud y carácter personal.

impondrán límites a los estilos de vida permisibles, y por consecuencia exigencia a los ciudadanos que pretendan seguir estilos de vida que vayan en contra de los límites impuestos por ella.

La restricción principal que impone “justicia como imparcialidad”, es que las ideas del bien sólo serán ideas políticas, de manera que se puede suponer:

- a. Que son compartidas por los ciudadanos considerados como libres iguales.
- b. Que no presupone ninguna doctrina en particular plenamente comprensiva³².

La idea de la “primacía de lo justo “le exige a las concepciones del bien el respeto por los límites de la concepción política, ya que solo serán admisibles los estilos de vida que no violen los principios de la concepción política. Existen cinco ideas sobre el bien que satisface las condiciones que exige la teoría. Estos son:

- a. La idea de la bondad como racionalidad.
- b. La idea de los bienes primarios.
- c. La idea de las concepciones comprensivas permisibles del bien.
- d. La idea de las virtudes políticas.
- e. La idea del bien en una sociedad bien ordenada.³³

³² Ibid., pág. 208.

³³ Ibid., Pág. 209-235. Existe una amplia explicación de estas cinco ideas del bien, pero no entro en el texto en detalles ya que solo me limito a los puntos más relevantes para el presente trabajo.

De estas cinco ideas permisibles del bien solo tomamos en cuenta las relacionadas con las concepciones permisibles del bien y las virtudes políticas, debido a que esta plantea el tipo de neutralidad que asume la concepción política en relación con las doctrinas comprensivas del bien.

A juicio de Rawls la neutralidad puede definirse de dos formas diferentes: una de un modo procedimental y otra que consiste en términos de los propósitos de las instituciones básicas y políticas públicas en relación con la doctrina comprensiva y su correspondiente concepción del bien, solamente me limitaré a desarrollar el segundo modo de neutralidad debido a que uno de los significados de este es tomado en "Justicia como imparcialidad".

Decir que la neutralidad se puede definir en término de los propósitos de las instituciones básicas y su correspondiente concepción del bien significa que las políticas de aquellas instituciones son neutrales en el sentido de que pueden ser respaldadas por el común de los ciudadanos por caer dentro del alcance de una concepción política pública, de esta forma adquiere tres interpretaciones distintas que son las siguientes:

- a. Que el Estado debe asegurar a todos los ciudadanos igual oportunidad de promover cualquier concepción del bien libremente aceptada por ellos.
- b. El Estado debe abstenerse de cualquier actividad que favorezca o promueva cualquier doctrina comprensiva en particular en detrimento de otra.

c. El Estado debe abstenerse de cualquier actividad que aumente la probabilidad de que los individuos acepten una doctrina en particular en detrimento de otra.³⁴

De acuerdo con los tres significados de entender la neutralidad “Justicia como imparcialidad” asume el segundo, debido a que este satisface los rasgos de una concepción política, que expresa la idea de la “primacía de lo justo”, debido a que la estructura básica se encuentra regulada por una concepción que fue diseñada para no favorecer ninguna doctrina comprensiva en particular.

El primer significado queda excluido por la idea de la “primacía de lo justo”, ya que esta solo permite la práctica de concepciones permisibles del bien que respete los principios de la justicia, con respecto al tercero la estructura básica de la sociedad le resulta imposible tener efectos e influencias en la selección de doctrinas duraderas y capaces de ganar simpatizantes.

Por lo tanto se puede anotar que un régimen constitucional puede tomar medidas que incentiven virtudes políticas como la tolerancia y la confianza mutua y no por ello está promoviendo en nombre propio una doctrina en particular.

F. EL PAPEL DE LA RAZÓN PÚBLICA

Esta idea básica que maneja “Justicia como imparcialidad” es la que traza los límites para que aquellas reflexiones personales u opiniones

³⁴ Ibid., pág. 227

queden por fuera a la hora de discutir sobre el bien público, por ello se caracteriza de tres maneras:

Primero: Como razón de los ciudadanos en cuanto tales.

Segundo: Su objeto es el bien público y cuestiones de justicia fundamental.

Tercero: Su naturaleza y contenido es público y está dado por los ideales y principios expresados por la concepción política de la sociedad.³⁵

Otra de las características del papel de la razón pública es que ella solo regula a las personas o a los ciudadanos cuando estos se comprometen en la defensa de una determinada política en los foros públicos. Ejemplo: en las ponencias del Congreso en los discursos del ejecutivo en sus actos públicos, también intervienen de modo especial en el poder judicial, ya que estos justifican sus decisiones sobre la interpretación de la constitución y las leyes.

En lo relacionado a la interpretación de la constitución y las cuestiones políticas, la razón pública, impone restricciones que rechaza los puntos de vista personales en cambio adopta un deber de civilidad en donde se les muestra a los ciudadanos sus derechos y libertades básicas, y que estos contribuyen a promover valores políticos y por eso evalúa las distintas doctrinas que se han adoptado en la concepción política.

Para mantener la estabilidad necesaria y así lograr la tolerancia de las distintas doctrinas comprensivas, la concepción política tiene que

³⁵ Ibid., pág. 248

justificar ante los ciudadanos las políticas públicas que se llevan al interior de sus instituciones, para legitimarlas y para esto tiene que apelar a creencias generales presentemente aceptadas o a formas de razones que vengan del sentido común y a los métodos y las conclusiones de la ciencia, siempre que no resulten controvertidos.

Esto nos indica que en las discusiones de las esencias constitucionales los asuntos de justicia básica no se pueden apelar a doctrinas religiosas o filosóficas en las que creamos como miembro de asociaciones, sectas religiosas³⁶. Aquí los modos de razonar deben fundarse en verdades llanas aceptadas por el común de los ciudadanos para así suministrar una base pública que sea accesible a todos los miembros de la sociedad.

La importancia de la razón pública radica en que los ciudadanos tienen que sostener sus discusiones con asuntos políticos fundamentales en el marco de una concepción política de la justicia aceptada por todos los demás miembros de la sociedad, además esta es de vital importancia en los regímenes democráticos que tienen revisión judicial, debido a que es ella la que promueve el bienestar general e impone restricción a ciertas leyes que va en detrimento de la igualdad de derecho y libertades básicas.

La interpretación de la razón pública se puede hacer desde dos puntos de vista: el incluyente y excluyente. El punto de vista excluyente significa que en asuntos políticos fundamentales las doctrinas comprensivas no se pueden introducir, mientras que el punto de vista incluyente permite que los ciudadanos en determinadas situaciones

³⁶ Véase: *Ibid.*, pág. 262. Se define las esencias constitucionales como aquellas cuestiones políticas fundamentales respecto de las cuales los valores de la concepción política arroja respuestas razonables.

presenten lo que consideran la base de los valores políticos arraigados en su doctrina comprensiva, mientras estos robustezcan el ideal de la razón pública.

La aplicación de los puntos de vista varía de acuerdo con las condiciones históricas y sociales, lo importante es que los ciudadanos tienen que estar motivados por el respeto del ideal de la razón pública en las circunstancias que lo ameritan.

De acuerdo con esto podemos decir que el papel que tiene la razón pública en la concepción política es el de garantizar que las políticas públicas que se emprenden en los Estados democráticos sean en beneficio de las mayorías y promuevan el bienestar general y esta debe estar sujeta al respeto a la Constitución y las leyes que siempre salvaguardan derechos y libertades básicos de los ciudadanos. De esta forma contribuyen y promueven valores políticos como la tolerancia.

3. CONSIDERACIONES CRÍTICAS FRENTE A LA IDEA DE AUTONOMÍA POLÍTICA

En este capítulo presento una crítica al concepto de “autonomía política”, para ello me apoyo en Will Kymlicka quien sostiene que Rawls, no ofrece una explicación satisfactoria al problema de la permanencia y convivencia de las minorías étnicas que no pertenecen al esquema de las democracias liberales.

Me parece pertinente desarrollar esta crítica debido a que el liberalismo como corriente de la filosofía política no debe desconocer la realidad de los Estados multiculturales, en los cuales las minorías se encuentran desprotegidas en la defensa de sus derechos de identidad, ya que las comunidades étnicas solo los pueden practicar si estos no entran en contradicción con los derechos liberales clásicos; y por ello muchos grupos exigen la restricción de tales derechos, debido a que estos ponen en riesgo su identidad.

Esta idea de la restricción de los derechos liberales al interior de las comunidades entra en contradicción con el concepto de autonomía política planteado por Rawls en “Justicia como imparcialidad”; dado que esta sostiene que los ciudadanos son racional y plenamente autónomos si se conciben así mismo como libres e iguales en tres aspectos: primero con facultad moral para formar, revisar y perseguir racionalmente una concepción del bien, segundo, como fuentes

autenticables de exigencias válidas y tercero, con capacidad para responsabilizarse de sus fines³⁷.

Este concepto de autonomía en el cual los ciudadanos son libres en cuanto tienen la capacidad de revisar y cuestionar su “concepción del bien”, aunque solo sea exigible en contextos políticos no deja de ser problemática debido a que la puesta en práctica de esta, termina afectando cuestiones de la vida privada, esta preocupación es expresada por Kymlicka de la siguiente forma:

*“La propuesta de Rawls no consiste en rechazar totalmente la idea de autonomía, sino más bien, en restringir su alcance concretamente, quiere seguir recurriendo a ella en contextos políticos y evitarla, en otros, afirma que la idea según la cual podemos formar y revisar nuestra concepción del bien es, estrictamente, una concepción política de persona, adoptada exclusivamente con el fin de determinar nuestros derechos y responsabilidades públicas. Insiste en que esta idea no se pensó como una descripción general de la relación entre el yo y sus fines aplicable a todos los aspectos de la vida, o como una representación de nuestras convicciones más profundas, por el contrario en la vida privada es probable que nuestra identidad personal esté tan vinculada a determinados fines que ello impida la revisión racional de los mismos”.*³⁸

Para una autor como Kymlicka la concepción Rawlsiana de persona autónoma solo estipula un lenguaje de justificación pública en el que la gente no discute sus responsabilidades y derechos como ciudadanos sin necesidad de acudir a su “identidad no pública”, debido a que la

³⁷ Ibid. Pág. 103

³⁸ KYMLICKA Hill. Ciudadanía multicultural. Paidós. Barcelona. 1996 p. 219

preocupación de Rawls consiste en que las personas que no acepten la idea de autonomía como principio general del pensamiento, puedan aceptar la concepción pública y por ello solo es suscrita al ámbito político, dándoles libertad para que contemplen sus identidades no pública de manera distinta.

Rawls sostiene que la gente en general puede aceptar la teoría debido a que aquellas personas que no valoran la capacidad de autonomía, pueden abstenerse de asumirla en la vida privada debido a que su concepción política permite la valoración y revisión racional de los propios fines, pero no obliga a ello, debido a esto la práctica de la autonomía política no entra en conflicto con la concepción de "idea del bien" de los grupos.

Esta estrategia utilizada por Rawls no da resultado debido a que la autonomía ejercida en contextos políticos implica un cambio en la vida privada del individuo, esta idea es expuesta claramente por Kymlicka quien afirma "que aceptar el valor de la autonomía para fines políticos permite a su vez ejercerla en la vida privada, implicación que solo suscribirían quienes aprueben la autonomía como valor general".³⁹

De esta forma la teoría no deja claro como una persona que asume el ideal de vida comunitarista en la vida privada debe ser liberal en su vida pública aunque pueda aceptar los diferentes puntos de vista en contextos distintos sin incurrir en contradicciones cuando las circunstancias lo exigen, no queda demostrado como se puede ser

³⁹ Ibid. Pág. 222



coherente cuando estos entran en conflicto. Ejemplo: en cuestiones religiosas como el proselitismo.

Una explicación a esto puede ser la importancia que para Rawls tiene el hecho de proteger las minorías religiosas de la intolerancia a las mayorías, por esto la concepción política sugiere una vez reconocido el pluralismo religioso en la sociedad, la única forma de impedir la persecución es garantizando igual libertad de conciencia a los individuos.

Eso es una debilidad en la teoría debido a que garantiza la tolerancia entre grupos sin proteger la tolerancia al disenso individual dentro de cada grupo y por lo tanto lleva a la desintegración de estos,⁴⁰ por ello resulta peligroso dar la posibilidad a los individuos de formar y revisar sus fines últimos, ya que para esto hay que apelar al valor general de la autonomía individual, y de esta manera se ve afectada la identidad personal que está ligada a determinados fines.

De acuerdo a lo anterior podemos decir que la concepción política de Rawls si bien logra solucionar el problema de la tolerancia y la estabilidad en las sociedades democráticas, dado que respeta el pluralismo de doctrinas comprensivas no ofrece respuesta frente al problema de cómo defender la permanencia de aquellos grupos o minorías que llevan un ideal de vida comunitarista.

En Colombia se puede apreciar un ejemplo de esa naturaleza en la comunidad indígena Uwa que en el año 1995 amenazó con un suicidio

⁴⁰ Ibid., pág. 224

colectivo en el que participarían todos los integrantes de la comunidad, incluyendo niños, mujeres y ancianos, si la multinacional petrolera Oxy le explotaba un territorio que ellos consideraban sagrado, dado que su tradición histórica religiosa así lo considera, los argumentos que utiliza el grupo en su defensa son de tipo religioso y mítico, ejemplo de esto es cuando afirman “que su territorio es sagrado no porque un papel lo certifique sino porque sus tradiciones culturales y legado ancestral lo determinen”⁴¹.

Para esta comunidad el mito que tienen sobre la creación les indica cómo deben comportarse ante el mundo. De esta manera se convierte en ley de costumbres y derechos, su principal argumento consiste en que para ellos la “madre tierra tiene cabeza, brazos y piernas y en el territorio sagrado Uwa queda el corazón que sostiene el universo, si este se desangra no puede seguir dando la vida al resto del cuerpo y el petróleo y los demás recursos son su sangre, por ello la necesidad de cuidarlo con su vida.”⁴²

La cosmovisión Uwa, o la forma de concebir el mundo consiste, en “un universo compuesto principalmente por un mundo de arriba y uno de abajo, el color rojo y azul constituye el mundo de abajo que representa la oscuridad y el vacío, lo húmedo, la madre, la sangre, el fuego, la mortalidad, el alma y la voz, el color blanco y amarillo representa el mundo de arriba en donde se encuentran las montañas, la luz el pensamiento, lo seco lo alto, el hombre el viento, el frío la inmortalidad, la oposición arriba abajo, estos son unos de los muchos pares de oposición para describir las condiciones universales que

⁴¹ PARRA, Sonia Edith. Revista Credencial No. 131. Octubre de 1997. Pág. 47,48.

⁴² Ibid. Pág. 50

permiten la visión Uwa del universo.⁴³ De esta forma justifican sus acciones, costumbres y leyes.

Traigo este ejemplo para mostrar como un concepto Rawlsiano de autonomía política no puede ser practicado por miembros de una comunidad como esta, ya que la capacidad de cuestionar y revisar la "concepción del bien" entra en contradicción con costumbres o legado histórico como el suicidio colectivo, la revisión y el cuestionamiento de esta da como resultado inevitable la desintegración del grupo; por razones como esta las minorías exigen la restricción de derechos liberales al interior de su comunidad y de esta forma preservar su identidad étnica.

Por lo tanto sería erróneo suponer que se puede evitar apelar al valor general de la autonomía individual, practicando solo la autonomía política, por ello los defensores de las restricciones de derechos liberales, sostienen que si se abandona el supuesto de la autonomía que es un valor general, los grupos religiosos y culturales pueden proteger su identidad y de esta forma garantizar la permanencia en la sociedad.

De acuerdo a lo anterior podemos afirmar que las democracias liberales, pueden acomodar muchas formas de diversidad étnicas, pero no a todas, debido a que los principios que impone el liberalismo, limita los derechos de las minorías, sobre todo en materia de libertades civiles y políticas básicas, esto se relaciona con las "restricciones

⁴³ Ibid., Pág. 51

internas" que hemos mencionado anteriormente, la cual consiste en una restricción de las libertades individuales dentro de las comunidades minoritarias.

Los principios liberales sólo reconocen las reivindicaciones de las "protecciones externas", debido a que estas reducen la vulnerabilidad del conjunto de la sociedad, sin embargo, este tipo de protección fija unos límites, ya que no permite que ningún grupo oprima otro, la legitimidad de éstas consiste en fomentar la igualdad entre las comunidades.

Debido a estas limitaciones que imponen los principios liberales, no se puede hacer una reivindicación a todos los grupos minoritarios, sobre todo aquellos que se resisten a la aceptación de libertades individuales, dado que éstas implican la reorganización de la estructura interna de aquellas comunidades que no obedece a las pautas de las democracias liberales.

Podemos concluir que "justicia como imparcialidad", aunque logra dar solución al problema de la tolerancia entre grupos, no logra brindar una propuesta que permita la reivindicación de las minorías dentro de los Estados multiculturales, ya que sigue apelando a valores tradicionales dentro del liberalismo.

BIBLIOGRAFÍA

BOSCH GARCÍA, Pedro. Historia de Europa. Tomo II. Sudamericana. Buenos Aires. 1946.

BOBBIO, Norberto. Liberalismo y Democracia. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1996.

DWORKIN, Ronald. Ética Privada e Igualitarismo Político. Paidós. I.C.E. Barcelona. 1ª Edición 1993.

KYMLICKA, Will. Ciudadanía Multicultural. Paidós. Barcelona. 1996.

LOCKE, John. Segundo Tratado de Gobierno Civil. Altaya. Barcelona. 1992.

____ Cartas sobre la tolerancia. Tecnos. Madrid. 1988.

PARRA, Sonia Edith. "Viaje al interior de los Uwa". Revista Credencial. Colombia No. 131. Octubre de 1997. Pág. 47-51.

RAWIS, John. Liberalismo Político. Crítica. Barcelona. 1996.

____ Teoría de la Justicia F.C.E. México. 1997. 1ª Edición 1972.

____ "Justicia como Imparcialidad: Política no Metafísica. Diálogos filosóficos No. 16. 1990.

TREVELYAN, George. Historia Política de Inglaterra. Fondo de Cultura Económica. México. D.F. 1984

YOUNES MORENO, Diego. Derecho Constitucional Colombiano. ESAP Centro de Publicaciones. Bogotá D.C. 1ª edición. 1993.